

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Administración Pública.

3286 *ORDEN de 26 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1994, promovido por don José Antonio Cardona Anglada y ocho más.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Cardona Anglada y ocho más, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 23 de enero de 1994, sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cardona Anglada, don José Luis Alemany Monescillo, don José María Casado Poveda, doña María del Carmen Benito Borrego, doña María del Pilar Assas y Martínez de Morentín, doña María del Carmen del Barrio de Echevarría, doña Gloria Villanueva Cornejo, don Pablo Carrasco Espadín y don Andrés Arce Santiago, contra las resoluciones que denegaron sus solicitudes de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al Grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmo. Sr. Subsecretario

3287 *ORDEN de 26 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 382/1994, promovido por doña María Angela Antolín Hernaiz y nueve más.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 382/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Angela Antolín Hernaiz y nueve más, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 23 de febrero de 1994, sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angela Antolín Hernaiz, doña María José Castaño Esteban, don Enrique García Galende, don Francisco Fernández Jado, don José María Fuentes Lacalle, don Francisco Díaz Gutiérrez, don Modesto Galipienzo Alava, don Ricardo García Escribano, doña María del Mar Fernández Barahóna y don Juan Cruz Ruiz de Villalba y Díez de Cerio contra las Resoluciones que denegaron sus solicitudes de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al Grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas Resoluciones, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmo. Sr. Subsecretario

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3288 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 1/225/93, interpuesto por don Antonio Muñoz Castellanos y cuatro más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de noviembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 1/225/93, promovido por don Antonio Muñoz Castellanos y cuatro más contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud formulada por los actores sobre abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Hospital Villacorta, en nombre y representación de doña Elvira Morentín Velasco, don Antonio Muñoz Castellano, doña Juana Olano Gaztañaga, doña María Pilar del Amo Hernanz y doña Concepción Pascual Iribarren, contra la desestimación presunta realizada por la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Salud de la petición de cantidades por diferencias retributivas.

Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Hospital Villacorta, en nombre y representación de los actores anteriormente citados, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud de fecha 22 de enero de 1993, anulándose la expresada resolución, y se declara que los actores deberán de percibir las siguientes cantidades:

Doña Elvira Morentín Velasco: 479.344 pesetas.

Don Antonio Muñoz Castellano: 541.102 pesetas.

Doña Juana Olano Gaztañaga: 534.574 pesetas.

Doña María Pilar del Amo Hernanz: 479.344 pesetas.

Doña María Concepción Pascual Iribarren: 541.102 pesetas.

No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

3289

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.801/1993, interpuesto por doña Josefina López Soler.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.801/1993, promovido por doña Josefina López Soler, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina López Soler contra el acto antes expresado, declaramos tal acto conforme a derecho absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda, sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

3290

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1991, interpuesto por Panificadora Cantueso.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1991, promovido por Panificadora Cantueso, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Diego Ecija Vallén, en nombre y representación de Panificadora Cantueso, contra la Resolución de fecha 27 de octubre de 1990, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es nula por no estar ajustada a derecho, al estar prescrita la sanción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

3291

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.657/93, interpuesto por don José Luis Castañón Cristóbal.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de septiembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima)

en el recurso contencioso-administrativo número 1.657/93, promovido por don José Luis Castañón Cristóbal, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se dejó sin efecto otra resolución anterior que acordó el reintegro del recurrente al servicio de su adscripción provisional a la plaza de Facultativo Especialista de Área, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Miguel González Barcenilla en representación y defensa de don José Luis Castañón Cristóbal, contra la resolución de 29 de septiembre de 1993 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que dejó sin efecto la resolución de 3 de mayo anterior, que acordó el reintegro del demandante al servicio activo y su adscripción provisional a la plaza de Cirujía Cardíaca en el Hospital San Carlos, de Madrid, debemos anular y anulamos dicha resolución por contraria a Derecho, por no haberse respetado para su revocación el procedimiento aplicable. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3292

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 556/93, interpuesto por don Oscar Sergio Asís Vainer.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 12 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 556/93, promovido por don Oscar Sergio Asís Vainer, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de honorarios por los servicios médicos prestados por el recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oscar Sergio Asís Vainer, contra las Resoluciones de las que se hacen mención en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta sentencia, las que anulamos por considerarlas no ajustadas a derecho.

Segundo.—Reconocer al recurrente el derecho a que por la Administración demandada se le abone los honorarios reclamados por la suma de 2.650.000 pesetas, con deducción de las cantidades que por dicho concepto le haya satisfecho.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3293

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2287/1992, interpuesto por don Benito Cabezuelo Martínez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de noviembre de 1995 por la sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2287/1992, promovido por don Benito Cabezuelo Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: